



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(11/05/2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE MULTA, SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD Y APREMIO DE MULTA, SE DA TRASLADO DE UN CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN DOCUMENTAL AL INTERIOR DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. 6888 (B6888005) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y las Resoluciones Nos. 237 del 30 de abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM- y,

CONSIDERANDO QUE:

La sociedad **INVERSIONES MINERAS Y CANTERAS S.A.S.**, con Nit. 900.061.109-1, representada legalmente por la señora **MARÍA TERESA MARTÍNEZ MOJICA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.179.043, o por quien haga sus veces, es titular del contrato de concesión minera con placa No. **6888**, para la exploración técnica y la explotación económica de una mina de **ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILÍCEAS**, ubicada en jurisdicción de los municipios de **YOLOMBÓ Y GÓMEZ PLATA** de este Departamento, suscrito el 9 de diciembre de 2009 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 30 de junio de 2010, con el código **B6888005**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

La Resolución 40008 del 14 de enero de 2021, establece los lineamientos para el desarrollo de la actividad de fiscalización de proyectos de exploración y explotación de minería en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 literal A del artículo 7 de la Ley 2056 del 30 de septiembre de 2020. Los lineamientos establecidos se dividen en lineamientos estratégicos, técnicos y administrativos en materia de fiscalización, lineamientos para la evaluación documental e inspecciones de campo en fiscalización y fiscalización diferencial.

Así mismo mediante la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones de periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(11/05/2023)

1955 de 2019, la cual adopta el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales, o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por Committe for Mineral Reserves

International Reporting Standards.- CRIRSCO. Además, dispone que la información sobre los recursos y reservas existentes en el área concesionada debe estar estructurada en las condiciones previstas en el mencionado estándar y presentarse por el titular minero junto con el Programa de Trabajos y Obras o el documento técnico correspondiente o su actualización sin perjuicio de que dicha información pueda ser requerida por la autoridad minera en cualquier momento durante la etapa de explotación.

Los siguientes son los antecedentes del título minero:

Fecha	Actuación
19/09/2005	<i>Los señores Joaquín Guillermo Ruiz y Carlos Ignacio Vélez González, presentaron propuesta de contrato de concesión N° 6888 en el formulario N°0901, para la exploración de un depósito de materiales de construcción, arrastre y de canteras y minerales asociados en el municipio de Yolombo para un área de 2067 hectáreas y 1000 m2</i>
22/02/2010	<i>Mediante estudio técnico realizado por el instituto colombiano de geología y minería INGEOMINAS, se considera un área libre a contratar de 59,2839 hectáreas, bajo la plancha del IGAC 132</i>
09/12/2009	<i>Se firma contrato de concesión mineras entre el gobernador de Antioquia y los señores Joaquín Guillermo Ruiz y Carlos Ignacio Vélez González para la exploración y explotación de una mina de arenas y gravas naturales y silíceas, cuya área correspondió a 59 hectáreas más 2839 metros cuadrados; por un tiempo de 30 años contados a partir de su inscripción en el registro minero nacional bajo las siguientes anualidades: 1 año para la exploración, 3 años para la etapa de construcción y montaje y el tiempo restante para la explotación</i>
30/06/2010	<i>Se inscribe en el RMN con el código B6888005 el título minero</i>
07/05/2010	<i>El titular mediante oficio con radicado N° 2010-14-7724 allegó recibo de operación bancaria N° 16128744 realizada el 7 de mayo de 2010 en el Banco Agrario por valor de \$ 1.017.707, por concepto del pago de canon superficiario de la primera anualidad de exploración.</i>
02/06/2011	<i>Mediante auto se requiere al titular para que, dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, procediera a cancelar un valor de \$ 621.296</i>
19/01/2011	<i>Mediante auto notificado por estado N° 997, fijado y desfijado el 21 de enero de 2011, se aprobó</i>



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(11/05/2023)

	<i>el pago del canon superficario correspondiente a la primera anualidad del contrato</i>
<i>03/06/2011</i>	<i>Mediante requerimiento notificado por estado especial N° 002, fijado y desfijado el 1 de julio de 2011, se requirió al titular para que dentro de 15 días allegara pago de visita de fiscalización. En dicho auto no se indica el valor a pagar.</i>
<i>06/10/2011</i>	<i>Mediante auto notificado personalmente el 19/10/2011, se requiere al titular el pago del canon superficario de la segunda anualidad del contrato y el PTO</i>
<i>03/11/2011</i>	<i>El titular allegó recibo de operación Bancaria N° 4266321 realizada el 3 de noviembre de 2011 en el Banco Agrario por valor de \$ 1.058.415, por concepto del pago de canon superficario de la segunda anualidad del contrato</i>
<i>03/11/2011</i>	<i>El titular allegó recibo de operación Bancaria N° 4266306 realizada el 3 de noviembre de 2011 en el Banco Agrario por valor de \$ 621.296, por concepto del pago de visita de fiscalización minera</i>
<i>16/11/2011</i>	<i>El titular mediante oficio allegó aviso de cesión de derechos minero del 100% de la concesión N° 6888 a favor de la sociedad INVERSIONES MINERAS Y CANTERAS S.A.S</i>
<i>13/12/2011</i>	<i>A través de la resolución N° 048924 notificada personalmente el 14/12/2011, se aprobó la cesión del 100% de los derechos mineros derivados de la concesión N° 6888 a favor de la sociedad INVERSIONES MINERAS Y CANTERAS S.A.S</i>
<i>14/02/2012</i>	<i>Se inscribió en el RMN la resolución N° 048924</i>
<i>04/04/2014</i>	<i>Mediante auto N° 1648 notificado mediante edicto fijado el 12/08/2014 y desfijado el 19/08/2014, se requirió al titular para que dentro de 30 días a partir de la notificación del acto administrativo allegara los FBM anuales y semestrales de los años 2010, 2011, 2012 y 2013, así como el PTO</i>
<i>15/10/2014</i>	<i>Mediante oficio con radicado N° 2014-5-6473 el titular allegó recibo de consignación N° 66891262-4 realizada el 6 de octubre del año 2014 en el Banco de Bogotá por valor de \$ 1.119.873 correspondiente al pago del canon superficario de la tercera anualidad del contrato</i>
<i>02/09/2015</i>	<i>Mediante resolución S201500294543 notificada mediante edicto fijado el 28/09/2015 y desfijado el 02/10/2015, se ordenó el cambio de razón social de la sociedad INVERSIONES MINERAS Y CANTERAS S.A IMCA 2005 S.A por el de INVERSIONES MINERAS Y CANTERAS S.A.S</i>
<i>01/12/2015</i>	<i>Se inscribe en el RMN la resolución S201500294543</i>



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(11/05/2023)

25/11/2016	<i>Mediante auto U2016080004266, notificado mediante edicto fijado el 13/02/2017 y desfijado el 17/02/2017, ejecutoriado el 20/02/2017, se requiere al titular para que dentro de 30 días contados a partir de la notificación del acto administrativo, allegara constancia de pago del canon superficialario de la segunda anualidad de construcción y montaje por valor de \$ 309.458 más intereses desde el 6 de octubre de 2014; pago del canon superficialario de la tercera anualidad de construcción y montaje por valor de \$ 1.164.930 mas intereses hasta la fecha efectiva de pago; declaración de regalías del III y IV trimestre de 2014; I, II, III y IV de 2015; I, II y III de 2016. Requirió bajo apremio de multa los FBM semestrales 2011, 2012, 2013 y 2014 y anuales 2010, 2012, 2013 con sus planos de conformidad al concepto técnico N°1245659 del 8 de noviembre de 2016. Así mismo los FBM semestrales 2015 y 2016 y Anuales 2014 y 2015 de conformidad al concepto técnico N°1245659 del 8 de noviembre de 2016; el PTO y licencia ambiental que otorgue viabilidad del proyecto minero</i>
29/03/2017	<i>El titular mediante oficio con radicado N° 2017-5-1815 allegó respuesta al requerimiento realizado mediante auto U2016080004266 y anexó intereses canon segunda anualidad de construcción y montaje en recibo de consignación N° 85910273-1 del Banco de Bogotá por valor de \$488.222 con fecha del 29/03/2017 y pago del canon superficialario de la tercera anualidad de construcción y montaje en recibo de consignación N°85911692-6 del Banco de Bogotá por valor de \$ 1.696.138 con fecha del 29/03/2017, declaración de regalías y FBM</i>
23/06/2017	<i>Mediante concepto técnico N° 1249350 se recomendó APROBAR, el pago del canon superficialario de la segunda anualidad y tercera de construcción y montaje. Recomendó REQUERIR, el pago del canon superficialario de la quinta anualidad del contrato por valor de \$ 1.214.350 y sexta por valor de \$ 1.591.650 y séptima por valor de \$ 1.703.054. Recomendó REQUERIR, el titular para que corrigiera o modificara los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre del año 2014, I, II, III y IV del 2015, 2016 y allegara el I trimestre de 2017. Recomendó APROBAR, los FBM semestrales 2011, 2012, 2013 y 2014 y recomendó REQUERIR, la titular para que corrigiese los FBM semestral 2015 y anuales 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015</i>
11/08/2017	<i>Mediante auto U2017080004103, notificado personalmente el 30 de agosto de 2017, se requirió al titular bajo causal de caducidad para que dentro del 30 días contados a partir de la notificación del acto administrativo, allegara el pago del canon superficialario de la quinta anualidad del contrato por valor de \$ 1.214.350 y sexta por valor de \$ 1.591.650 y séptima por valor de \$ 1.703.054, así mismo para que corrigiera o modificara los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre</i>



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(11/05/2023)

	<p>del año 2014, I, II, III y IV del 2015, 2016 y allegara el I trimestre de 2017. Requirió bajo apremio de multa para que allegase el PTO y la Licencia Ambiental o los trámites adelantados ante la autoridad ambiental para la obtención de la licencia ambiental, para que corrigiese el FBM semestral 2015 y los FBM anuales 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015. Por otro lado, recomendó APROBAR, el pago del canon superficial correspondiente a la segunda y tercera anualidad de construcción y montaje y los FBM semestrales 2011, 2012, 2013 y 2014</p>
10/10/2017	<p>Mediante oficio con radicado N° 2017-5-7171 el titular allegó respuesta a requerimiento realizado mediante auto U2017080004103 y anexa regalías del III y IV trimestre de 2014; I, II, III y IV de 2015 y 2016, FBM corregidos anuales de los periodos 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 con 6 planos</p>
02/08/2018	<p>Mediante resolución S2018060234370, se impone una multa al titular por valor de TREINTA Y UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS UN PESOS M/L, \$ 31.640.301, los cuales debía consignarse dentro de los 10 días siguientes a la notificación del acto administrativo. Así mismo REQUIRIÓ, so pena de declarar caducidad para que en 30 días contados a partir de la notificación del acto administrativo allegara el PTO y Licencia Ambiental. Requirió para que en 30 días contados a partir de la notificación del acto administrativo allegara las correcciones el Formulario de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2017. APROBÓ, el Formato Básico Minero semestral del año 2015 y los FBM anuales de los periodos 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015</p>
04/10/2018	<p>El titular mediante oficio con radicado N° 2018-5-5806 allega recursos de reposición contra la resolución S2018060234370 a través de la cual se le impuso una multa por valor de TREINTA Y UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS UN PESOS M/L, \$ 31.640.301. Adicionalmente allega Programa de Trabajos y Obras</p>
01/10/2018	<p>El titular mediante oficio con radicado N° 2018-5-5709 allegó Póliza Minero Ambiental N° 42- 43-101003927 expedida por la Compañía Seguros del Estado con vigencia desde el 20 de septiembre de 2018 hasta el 20 de septiembre de 2019 por valor asegurado de \$ 2.224.097</p>
26/03/2019	<p>Mediante auto N° 2019080001141 notificado por estado N° 1860, fijado y desfijado el 26 de abril de 2019, se REQUIRIÓ al titular para que dentro de 30 días contados a partir de la notificación del acto administrativo, allegara la declaración de regalías del III trimestre del año 2018 y el Formato Básico minero Anual del año 2018 a través de la plataforma SI.MINERO. Por otro lado, APROBÓ las declaraciones y liquidaciones de regalías correspondiente al II y IV trimestre del año 2014, I, II, III y IV del año 2015, 2016</p>



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/05/2023)

	y 2017 y I, II trimestre del año 2018. Los Formatos Básicos Mineros semestrales de los años 2016, 2017 y 2018, Los Formatos Básicos Mineros correspondiente a los años 2016 y 2017
30/09/2019	El titular mediante oficio con radicado N° 2019-5-4962 allegó el Programa de Trabajos y Obras
19/11/2019	El titular mediante oficio con radicado N° 2019-5-6196 allegó las regalías del III y IV trimestre del año 2018, I, II, III trimestre del año 2019, FBM anual 2018 y Semestral 2019 por SI.MINERO, pero en el expediente digital sólo se observa el FBM anual 2018
22/02/2021	Mediante concepto técnico de evaluación documental con radicado 2021020007952 se recomendó y concluyó, entre otras cosas: <ul style="list-style-type: none">• Se recomienda REQUERIR al titular para que constituya Póliza minero ambiental• El 29 de noviembre de 2019, mediante concepto técnico N° 1277878, se recomendó APROBAR el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al periodo 2019 y anual del año 2018. Dicho es esa manera se ACOGE, dicho concepto.• Se recomienda REQUERIR el Formato Básico Minero Anual 2019• Se recomienda REQUERIR, al titular a fon de que ajuste, corrija y/o modifique los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres III y IV del año 2018, II y III de 2019, teniendo en cuenta que estos no se encuentran firmados.• Se recomienda REQUERIR, al titular a fin de que ajuste, corrija y/o modifique los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I de 2019.• Se recomienda REQUERIR, al titular a fon de que ajuste, corrija y/o modifique los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres, teniendo en cuenta que estos no se encuentran firmados.• Se recomienda REQUERIR, al titular para que presente los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2019• Se recomienda REQUERIR, al titular para que presente los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondiente a los trimestres I, II y III del año 2020.• El titular ADEUDA, la suma de CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(11/05/2023)

	<p>SETENTA Y UN PESOS M/L (\$ 43.271), más intereses causados desde el 3 de noviembre del año 2011 hasta la fecha de pago, por concepto de pago de visitad de fiscalización minera. Por lo que se recomienda REQUERIRLO.</p> <ul style="list-style-type: none">• El 4 de octubre del año 2018, el titular mediante oficio con radicado N° 2018-5-5806 allega recursos de reposición contra la resolución S2018060234370 a través de la cual se le impuso una multa por valor de TREINTA Y UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS UN PESOS M/L, \$ 31.640.301. tramite que se encuentra pendiente por resolver.
05/05/2021	<p>Mediante auto 2021080001668 se requirió al titular para que allegara:</p> <ul style="list-style-type: none">• La póliza minero ambiental• Los FBM anuales 2019 y 2020• Formularios de declaración y pago de regalías III y IV del año 2018, I, II, III y IV de 2019, I, II, III y IV de 2020.• La suma de \$43.271 por concepto de visita de fiscalización minera, más intereses a la fecha de pago.• Ajuste de la estimación de recursos y reservas aplicando el Estandar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro estándar internacional, del programa de trabajos y obras <p>Se aprobó</p> <ul style="list-style-type: none">• El FBM semestral 2019• El FBM anual 2018
02/07/2021	<p>Mediante concepto técnico de evaluación documental con radicado 2021030253087 se recomendó REQUERIR al titular para que:</p> <ul style="list-style-type: none">• Corrija y/o modifique los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres III y IV del año 2018, por firma.• Corrija y/o modifique los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I de 2019.• Corrija y/o modifique los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres II y III de 2019, por firma• Que presente los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2019, trimestres I, II, III y IV de 2020 y trimestres I y II de 2021.• Que presente los Formatos Básicos Mineros semestral 2020, Anuales 2019 y 2020



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(11/05/2023)

	<ul style="list-style-type: none">• Que presente evidencia que permita concluir que la póliza minero ambiental ha estado y está vigente durante toda la vida del contrato.• Presente evidencia de pago de la suma de CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/L (\$ 43.271), más intereses causados desde el 3 de noviembre del año 2011 hasta la fecha de pago, por concepto de pago de visitad de fiscalización minera.
17/08/2021	Mediante oficio con radicado 2021010313906 el titular allega respuesta al requerimiento realizado mediante auto 2021080001668 del 05/05/2021
10/09/2021	Mediante auto 2021080004769 se dio traslado y se puso en conocimiento el concepto técnico 2021030253087 del 02 de julio de 2021 y se dio por terminado el proceso sancionatorio producto de los requerimientos bajo causal de caducidad y bajo apremio de multa efectuados mediante Auto 2021080001668 del 05 de mayo de 2021
13/09/2021	Mediante resolución 2021060089892 se resolvió REPONER y en consecuencia REVOCAR los artículos PRIMERO y SEGUNDO de la Resolución No. S 2018060234370 del 02 de agosto de 2018, "POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 6888 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES". <ul style="list-style-type: none">• Se REQUIRIO al titular para que allegue el certificado de trámite de la licencia ambiental• Se REQUIRIO al titular para que allegue el Programa Único de Exploración y explotación –PUEE, de conformidad con el artículo 3 y 4 de la Resolución 209 del 14 de abril de 2015, si es de su interés continuar con la integración de áreas solicitada.
24/09/2021	Mediante concepto técnico de visita de fiscalización con radicado 2021030415539 se concluyó que el título estaba inactivo, por lo que se consideró TECNICAMENTE NO ACEPTABLE LA VISITA.
09/10/2021	Mediante concepto técnico de evaluación del plan de trabajos y obras PTO, se consideró que no cumple con los requisitos y elementos sustanciales de ley, por lo tanto se recomendó NO APROBARLO
23/11/2021	Mediante Auto 2021080007095 se dio traslado y se puso en conocimiento el concepto técnico de visita de fiscalización con radicado 2021030415539 del 24 de septiembre de 2021.
08/04/2022	Mediante concepto técnico 2022030140992 se concluyó y recomendó, entre otras: <ul style="list-style-type: none">• Se recomienda REQUERIR al titular para que presente la modificación de la póliza teniendo en cuenta las especificaciones del numeral 2.2.1 del presente concepto.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(11/05/2023)

	<ul style="list-style-type: none">• Se informa a la parte jurídica que, a la fecha de la presente evaluación documental, el titular no ha allegado el PTO que da cumplimiento al requerimiento mediante Auto 2021080006480 del 08/11/2021; ni ha allegado el PUEE requerido mediante Resolución 2021060089892 del 13/09/2021.• Se informa a la parte jurídica que a la fecha del presente concepto técnico no reposa en el expediente la licencia ambiental o el certificado de estado de trámite de la misma, el cual fue requerido mediante resolución No. 2021060089892 del 13/09/2021.• Se recomienda APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2020, radicado en el sistema integral de gestión minera – SIGM el 11 de agosto del 2021 con radicado N° 30554-0, toda vez que se encuentra TECNICAMENTE ACEPTABLE.• Se recomienda APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019, radicado en el sistema integral de gestión minera – SIGM 11 de agosto del 2021 con radicado N° 30550-0 toda vez que se encuentra TECNICAMENTE ACEPTABLE.• Se recomienda REQUERIR al titular para que allegue el FBM ANUAL 2021, toda vez que este no reposa en el expediente digital ni ha sido radicado en el sistema integral de gestión minera – SIGM• Se recomienda APROBAR los los formularios para la declaración de regalías para mineral arenas y gravas correspondientes a los trimestres III & IV-2018; I, II, III & IV-2019; I, II, III & IV-2020; I & II- 2021 toda vez que se encuentran TECNICAMENTE ACEPTABLES.• Se recomienda REQUERIR al titular para que allegue los formularios para la declaración de regalías correspondientes a los trimestres III-2021, IV-2021, I-2022; toda vez que estos no reposan en el expediente al momento de la presente evaluación documental.• Se recomienda REQUERIR al titular para que allegue el pago correspondiente SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS M/L (\$62.206), más intereses causados desde el 13 de agosto del año 2021 hasta la fecha de pago, por concepto de pago de visita de fiscalización minera.
05/05/2022	<p>Mediante Auto 2022080007075 ejecutoriado el 11/05/2022 se dispuso:</p> <p>REQUERIR La modificación de la Póliza Minero Ambiental de acuerdo con las especificaciones establecidas en el numeral 2.2 del Concepto Técnico transcrito</p> <p>REQUERIR Los formularios para la declaración de regalías correspondientes a los trimestres III-2021, IV-2021, I2022.</p>



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/05/2023)

	<p>REQUERIR El Formato Básico Minero Anual del año 2021</p> <p>REQUERIR El pago correspondiente SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS M/L (\$62.206), más intereses causados desde el 13 de agosto del año 2021, hasta la fecha de pago, por concepto de pago de visita de fiscalización minera.</p> <p>REITERAR la presentación del Programa Único de Exploración y Explotación –PUEE, de conformidad con el artículo 3 y 4 de la Resolución 209 del 14 de abril de 2015, si es de su interés continuar con la integración de áreas solicitada.</p> <p>REITERAR la presentación del certificado del estado del trámite de la licencia ambiental expedido por la autoridad Ambiental competente</p> <p>APROBAR</p> <ul style="list-style-type: none">• Los formularios para la declaración de regalías para mineral arenas y gravas correspondientes a los trimestres III & IV-2018; I, II, III & IV-2019; I, II, III & IV-2020; I & II- 2021.• El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2020.• El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019. <p>DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO al titular minero de la referencia el Concepto Técnico No. 2022030140992 del 08 de abril de 2022.</p>
17/11/2022	<p>Mediante concepto técnico de evaluación documental No. 2022030510765 se concluyó y recomendó, entre otros:</p> <p>Se recomienda REQUERIR al titular para que presente la póliza teniendo en cuenta las especificaciones del numeral 2.2 del presente concepto técnico.</p> <p>Se recomienda REQUERIR al titular para que allegara el Programa Único de Exploración y Explotación –PUEE, de conformidad con el artículo 3 y 4 de la Resolución 209 del 14 de abril de 2015, si su interés es continuar con la integración de áreas solicitada; o en su defecto la corrección al PTO.</p> <p>Se informa a la parte jurídica que a la fecha del presente concepto técnico no reposa en el expediente la licencia ambiental o el certificado de estado de trámite de la misma, el cual fue requerido mediante resolución No. 2021060089892 del 13/09/2021 y mediante Auto 2022080007075 del 05/05/2022. Se recomienda REQUERIR nuevamente su</p>



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/05/2023)

	<p>presentación.</p> <p>Se recomienda REQUERIR al titular para que allegue el FBM ANUAL 2021, toda vez que este no reposa en el expediente digital ni ha sido radicado en el sistema integral de gestión minera – SIGM; a pesar de haber sido requerido mediante 2022080007075 del 05/05/2022.</p> <p>El titular no ha dado cumplimiento al requerimiento mediante auto 2022080007075 del 05/05/2022 en cuanto a la presentación de los formularios para la declaración de regalías correspondientes a los trimestres III-2021, IV-2021, I-2022. Se recomienda REQUERIR nuevamente su presentación.</p> <p>Se recomienda REQUERIR al titular para que allegue los formularios para la declaración de regalías correspondientes a los trimestres II-III 2022, toda vez que estos no reposan en el expediente al momento de la presente evaluación documental.</p> <p>Se informa a la parte jurídica que el titular no ha dado cumplimiento al requerimiento mediante auto 2022080007075 del 05/05/2022 respecto al pago de visita de fiscalización minera.</p>
14/12/2022	<p>Mediante Auto No. 2022080182131 notificado por estado el 22/12/2022 se dispuso:</p> <p>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD para que en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente Auto, remita los Formularios para la declaración de regalías correspondientes al trimestre III del año 2021, el trimestre IV del año 2021 y el trimestre I del año 2022.</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA para que en un plazo de treinta (30) días allegue el FBM 2021 y Las correcciones al Programa de Trabajos y Obras, ya requeridas mediante el Auto No. 2021080006480 del 8 de noviembre de 2021</p> <p>REQUERIR para que en un término de treinta (30) días allegue;</p> <p>La póliza minero ambiental, la cual debe ser constituida conforme se señala en el concepto técnico transcrito.</p> <ul style="list-style-type: none">• Los formularios para la declaración de regalías correspondientes a los trimestres II y III del año 2022.• La licencia ambiental o en su defecto la constancia del trámite surtido ante la autoridad competente.• El pago correspondiente a la visita de fiscalización por un valor de SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS M/L (\$62.206), más intereses causados desde el 13 de agosto del año 2021 hasta la fecha de pago.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(11/05/2023)

	<ul style="list-style-type: none"> El Programa Único de Exploración y Explotación –PUEE, de conformidad con el artículo 3 y 4 de la Resolución 209 del 14 de abril de 2015, si el interés del titular minero es continuar con la integración de áreas solicitada, o en su defecto deberá aportar las correcciones al PTO en el plazo antes concedido, so pena de imponerse la multa correspondiente. <p>DAR TRASLADO del Concepto técnico No. 2022030510765 del 17 de noviembre de 2022</p>
02/02/2023	Mediante concepto técnico de visita de fiscalización Nro. 2023030126872 se determinó técnicamente aceptable la visita realizada el día 17 de enero de 2023, toda vez que no se evidenciaron actividades, lo cual corresponde con el estado actual del título al no contar con licencia Ambiental aprobada ni PTO.
23/02/2023	Mediante Auto No. 2023080037274 notificado por estado el 14/04/2023 se da traslado y se pone en conocimiento el concepto técnico de visita de fiscalización Nro. 2023030126872 del 02/02/2023

En cumplimiento de la función fiscalizadora, esta Delegada realizó una evaluación documental del expediente, cuyos resultados se encuentran plasmados en el Concepto técnico de evaluación documental **No. 2023030208927 del 30 de abril de 2023**, en los siguientes términos:

“(…)

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

2.1. CANON SUPERFICIARIO.

En la tabla a continuación, se presenta el resumen de las actuaciones administrativas de la autoridad minera, en relación con la obligación del pago del canon superficial, dentro del contrato de concesión minera N° B6888005

Anualidad	Vigencia		Valor pagado	Fecha en que se realizó el pago	Aprobación
	Desde	Hasta			
Anualidad 1 de exploración	30/06/2010	29/06/2011	\$ 1.017.707	07/05/2010	Auto notificado por estado N° 997 del 19/01/2011, corregido mediante auto notificado por estado N° 1013, fijado y desfijado el 20/05/2011



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(11/05/2023)

Anualidad 2 (primera de construcción y montaje)	30/06/2011	29/06/2012	\$ 1.058.415 + \$488.222 (intereses)	03/11/2011 29/03/2017	Auto notificado por estado N° 1043 fijado y desfijado el 14/12/2011
Anualidad 3 (segunda de construcción y montaje)	30/06/2012	29/06/2013	\$ 1.119.873	06/10/2014	Auto U2017080004103 del 11/08/2017
Anualidad 4 (tercera de construcción y montaje)	30/06/2013	29/06/2014	\$ 1.696.138	29/03/2017	Auto U2017080004103 del 11/08/2017

El titular minero del contrato de concesión No. 6888 se encuentra al día por concepto de Canon Superficial.

2.2. PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS

Teniendo en cuenta que el contrato de concesión no cuenta con PTO aprobado y NO tiene licencia ambiental, la póliza se calcula teniendo en cuenta la inversión durante el año de exploración, lo anterior de acuerdo con el concepto con radicado No. 20161200033281 de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería por medio del cual se reglamentó esta directriz.

2.2.1. CONTRATOS DE CONCESIÓN MINERA LEY 685 DE 2001

La última póliza que reposa en el expediente perdió vigencia el día 28 de julio de 2022, y su corrección había sido requerida mediante auto 2022080007075 del 05/05/2022; sin embargo, a la fecha del presente concepto técnico el titular no ha allegado respuesta alguna al requerimiento.

Mediante Auto Nro. 2022080182131 del 14/12/2022, notificado por estado el 22/12/2022 se requirió al titular para que en 30 días allegara una nueva póliza minero ambiental. Al momento de la presente evaluación documental, no reposa en el expediente de mercurio ni en el aplicativo de ANNA Minería, la póliza requerida.

Por lo que se procede a requerir la póliza minero ambiental para la novena anualidad de la etapa de explotación siguiendo las recomendaciones del concepto 2022030140992 del 08/04/2022..



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(11/05/2023)

Se recomienda REQUERIR al titular para que presente la póliza teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

BENEFICIARIO: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT. 890.900.286 – 0
TOMADOR: SOCIEDAD INVERSIONES MINERAS Y CANTERAS SAS. NIT 900.061.109-1
ASEGURADO: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT. 890.900.286 – 0
MONTO A ASEGURAR: 5% * \$ 44.481.940

El valor de la póliza minero-ambiental a constituirse es de: de DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$2.224.097), para la novena anualidad de la etapa de explotación.

El titular minero del contrato de concesión No. 6888 NO se **encuentra** al día con la obligación.

2.3. PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS O DOCUMENTO TECNICO APLICABLE

Mediante concepto técnico de evaluación de plan de trabajos y obras – PTO, con radicado 2021030427761 del 09/10/2021, fue evaluado el PTO allegado mediante oficio radicado 2019-5-4962 del 30/09/2019 y se encontró que este no cumplía con los requisitos y elementos sustanciales de ley, por lo que se recomendó no aprobarlo.

Mediante Auto 2021080006480 del 08/11/2021 fue requerido el titular para que en el plazo de 30 días allegaran las correcciones del PTO sugeridas en el concepto 2021030427761, así mismo, se puso en conocimiento y se dio traslado dicha evaluación técnica.

Mediante Auto Nro. 2022080182131 del 14/12/2022, notificado por estado el 22/12/2022 se dispuso REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA para que en un plazo de treinta (30) días allegue el FBM 2021 y Las correcciones al Programa de Trabajos y Obras, ya requeridas mediante el Auto No. 2021080006480 del 8 de noviembre de 2021

El 3 de octubre de 2017 el titular allega solicitud de integración de áreas con el título 6629; reitera la solicitud mediante recurso de reposición con radicado 2018-5-5806 del 04/10/2018 contra la resolución 2018060234370 del 02/08/2018.

Mediante Resolución 2021060089892 del 13/09/2021 se requirió al titular para que allegara el Programa Único de Exploración y Explotación –PUEE, de conformidad con el artículo 3 y 4 de la Resolución 209 del 14 de abril de 2015, si su interés es continuar con la integración de áreas solicitada.

Mediante Auto 2022080007075 del 05/05/2022 se requirió al titular para que allegara el Programa Único de Exploración y Explotación –PUEE, de conformidad con el artículo 3 y 4 de la Resolución 209 del 14 de abril de 2015, si su interés es continuar con la integración de áreas solicitada.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/05/2023)

Mediante Auto Nro. 2022080182131 del 14/12/2022, notificado por estado el 22/12/2022 se requirió al titular para que allegara las correcciones el Programa Único de Exploración y Explotación –PUEE

A la fecha de la presente evaluación documental, el titular no ha llegado el PTO que da cumplimiento al requerimiento mediante Autos 2021080006480 del 08/11/2021 y 2022080007075 del 14/12/2022; ni ha allegado el PUEE requerido mediante Resolución 2021060089892 del 13/09/2021, mediante auto 2022080007075 del 05/05/2022 y mediante Auto 2022080007075 del 14/12/2022.

Se recomienda **REITERAR REQUERIMIENTO** al titular para que allegara el Programa Único de Exploración y Explotación –PUEE, de conformidad con el artículo 3 y 4 de la Resolución 209 del 14 de abril de 2015, si su interés es continuar con la integración de áreas solicitada; o en su defecto la corrección al PTO.

El titular minero del contrato de concesión No. 6888 NO se **encuentra** al día con la obligación.

2.4. ASPECTOS AMBIENTALES.

A la fecha del presente concepto técnico no reposa en el expediente la licencia ambiental o el certificado de estado de trámite de la misma, el cual fue requerido mediante resolución No. 2021060089892 del 13/09/2021, mediante Auto 2022080007075 del 05/05/2022 y Auto 2022080182131 del 14/12/2022. Se pasa a la parte jurídica para lo de su pertinencia; y se recomienda **REQUERIR** nuevamente su presentación.

El titular minero del contrato de concesión No. 6888 NO se encuentra al día con la obligación.

2.5. FORMATOS BÁSICOS MINEROS.

A partir de 2003 fueron exigibles los FBM. A continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 30/06/2010, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación.

FBM semestral	Acto administrativo de aprobación	FBM anual	Acto administrativo de aprobación
2010	-	2010	Resolución S2018060234370 del 02/08/2018
2011		2011	
2012	Auto U2017080004103 del 11/08/2017	2012	
2013		2013	
2014		2014	
2015	Resolución S2018060234370 del 02/08/2018	2015	



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/05/2023)

2016	Auto N° 2019080001141 del 26/03/2019	2016	Auto N° 2019080001141 del 26/03/2019
2017		2017	
2018		2018	Auto N° 2021080001668 del 05/05/2021
2019	Auto N° 2021080001668 del 05/05/2021	2019	Auto 2022080007075 del 05/05/2022
2020	-	2020	
2021	-	2021	No reposa en el expediente

Se recomienda **REQUERIR** al titular para que allegue el FBM ANUAL 2021, toda vez que este no reposa en el expediente digital ni ha sido radicado en el sistema integral de gestión minera – SIGM; a pesar de haber sido requerido mediante autos 2022080007075 del 05/05/2022 y 2022080182131 del 14/12/2022.

Se recomienda **REQUERIR** al titular para que allegue el FBM anual 2022, toda vez que ya causó la obligación.

Referente al Formato Básico Minero Semestral, a partir del año 2020, se debe presentar de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

El titular minero del contrato de concesión No. 6888 **NO** se encuentra al día con la obligación.

2.6. REGALÍAS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que reposan en el expediente y han sido objeto de evaluación por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 30/06/2010 y que la etapa de explotación inició el día 30/06/2014.

Trimestre	Acto administrativo de aprobación
III-2014	Auto N° 2019080001141 del 26/03/2019
IV-2014	
I-2015	
II-2015	
III-2015	
IV-2015	
I-2016	
II-2016	
III-2016	
IV-2016	



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 3 0 6 0 0 5 3 6 0 8 *

(11/05/2023)

I-2017		
II-2017		
III-2017		
IV-2017		
I-2018		
II-2018		
III-2018	Auto 2022080007075 del 05/05/2022	
IV-2018		
I-2019		
II-2019		
III-2019		
IV-2019		
I-2020		
II-2020		
III-2020		
IV-2020		
I-2021		
II-2021		
III-2021		Requerido mediante Auto 2022080007075 del 05/05/2022 y 2022080182131 del 14/12/2022
IV-2021		
I-2022		
II-2022	Requerido mediante Auto 2022080182131 del 14/12/2022	
III-2022		
IV-2022	No reposan en el expediente	
I-2023		
II-2023		

A la fecha el titular no ha dado cumplimiento al requerimiento mediante auto 2022080007075 del 05/05/2022 y 2022080182131 del 14/12/2022 en cuanto a la presentación de los formularios para la declaración de regalías correspondientes a los trimestres III-2021, IV-2021, I-2022. Se recomienda **REQUERIR** su presentación.

A la fecha el titular no ha dado cumplimiento respecto a la presentación de la declaración de regalías correspondientes a los trimestres II-2022 y III-2022, por lo que se recomienda **REQUERIR** su presentación,

Se recomienda **REQUERIR** al titular para que allegue los formularios para la declaración de regalías correspondientes a los trimestres IV 2022, I 2023 toda vez que estos no reposan en el expediente al momento de la presente evaluación documental.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(11/05/2023)

Adicionalmente, se le informa al titular que el pago extemporáneo de la obligación generará la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma. Así mismo, que el pago se imputará primero a intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Lo anterior, por disposiciones de la Agencia Nacional de Minería en memorando 20133330002773 de 17 de octubre de 2013 - Procedimiento cobro de intereses.

*El titular minero del contrato de concesión No. 6888 **NO** se encuentra al día con la obligación.*

2.7. SEGURIDAD MINERA.

El 02/02/2023 mediante concepto técnico de visita de fiscalización Nro. 2023030126872 se determinó técnicamente aceptable la visita realizada el día 17 de enero de 2023, toda vez que no se evidenciaron actividades, lo cual corresponde con el estado actual del título al no contar con Programa de Trabajos y Obras-PTO y licencia Ambiental aprobados.

El 23/02/2023 mediante Auto No. 2023080037274 notificado por estado el 14/04/2023 se da traslado y se pone en conocimiento el concepto técnico de visita de fiscalización Nro. 2023030126872 del 02/02/2023

2.8. RUCOM.

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. B6888005 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

2.9. PAGO DE VISITAS DE FISCALIZACIÓN O MULTAS.

El 3 de junio de 2011 mediante requerimiento notificado por estado especial N° 002, fijado y desfijado el 1 de julio de 2011, se requirió al titular para que dentro de 15 días allegara pago de visita de fiscalización por un valor de un valor de \$ 621.296.

El día 3 de noviembre del año 2011 el titular allegó recibo de operación Bancaria N° 4266306 realizada el 3 de noviembre de 2011 en el Banco Agrario por valor de SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/L \$ 621.296.

El día 22 de febrero de 2021 mediante concepto técnico 2021020007952 se evaluó el pago y se determinó que el titular adeudaba la suma de CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/L (\$43.271) más los intereses causados desde el día 3 de noviembre de 2011.

El día 5 de mayo de 2021 mediante auto 2021080001668 se requirió al titular para que allegara el pago de la suma de CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/L (\$43.271) más los intereses causados desde el día 3 de noviembre de 2011 por concepto de pago de visita de fiscalización.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(11/05/2023)

El día 17 de agosto de 2021 mediante radicado 2021010313906 y como anexo con radicado 2021050629069 (anexo en el que se presentó la póliza y el recibo de pago), el titular allega comprobante de pago de la deuda. El recibo Nro. 101182726-1 refleja el pago a la cuenta de ahorros Nro 250131018 del Banco de Bogota a nombre de La Gobernación de Antioquia, el día 13 de agosto de 2021 por un valor de NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS M/L (\$94.145).

Mediante concepto técnico 2022030140992 08/04/2022 se determinó que el titular adeudaba, la suma de SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS M/L (\$62.206), más intereses causados desde el 13 de agosto del año 2021 hasta la fecha de pago, por concepto de pago de visita de fiscalización minera.

Mediante auto 2022080007075 del 05/05/2022 se requirió al titular para que allegara el pago de SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS M/L (\$62.206), más intereses causados desde el 13 de agosto del año 2021 hasta la fecha de pago, por concepto de pago de visita de fiscalización minera.

Mediante Auto No. 2022080182131 del 14/12/2022 notificado por estado el 22/12/2022 se dispuso REQUERIR para que en un término de treinta (30) días allegue el pago correspondiente a la visita de fiscalización por un valor de SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS M/L (\$62.206), más intereses causados desde el 13 de agosto del año 2021 hasta la fecha de pago.

*A la fecha el titular no ha dado cumplimiento al requerimiento mediante autos 2022080007075 del 05/05/2022 y 2022080182131 del 14/12/2022 respecto al pago de visita de fiscalización minera; por lo que se recomienda **REQUERIR** al titular para que allegue el pago correspondiente SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS M/L (\$62.206), más intereses causados desde el 13 de agosto del año 2021 hasta la fecha de pago, por concepto de pago de visita de fiscalización minera. Se pasa a la parte jurídica para lo de su pertinencia.*

Adicionalmente, se le informa al titular para los pagos extemporáneos por visita de fiscalización, se calculará el interés con la máxima tasa de usura. Así mismo, que el pago se imputará primero a intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Lo anterior, por disposiciones de la Agencia Nacional de Minería en memorando 20133330002773 de 17 de octubre de 2013 - Procedimiento cobro de intereses.

*El titular minero del contrato de concesión No. 6888 **NO** se encuentra al día.*

2.10. TRAMITES PENDIENTES.

No hay trámites mineros pendientes de resolver en el expediente.

2.11. ALERTAS TEMPRANAS



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/05/2023)

No hay alertas tempranas por emitirse.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión de la referencia se concluye y recomienda:

3.1. Al momento de la presente evaluación documental, el contrato de concesión N. 6888 se encuentra en la novena anualidad de la etapa de explotación.

3.2. Se recomienda **REQUERIR** al titular para que presente la póliza minero ambiental teniendo en cuenta las especificaciones del numeral 2.2 del presente concepto técnico.

3.3. Se recomienda **REQUERIR** al titular para que allegara el Programa Único de Exploración y Explotación – PUEE, de conformidad con el artículo 3 y 4 de la Resolución 209 del 14 de abril de 2015, si su interés es continuar con la integración de áreas solicitada; o en su defecto la corrección al PTO.

3.4. A la fecha del presente concepto técnico no reposa en el expediente la licencia ambiental o el certificado de estado de trámite de la misma, el cual fue requerido mediante resolución No. 2021060089892 del 13/09/2021, mediante Auto 2022080007075 del 05/05/2022 y Auto 2022080182131 del 14/12/2022. Se pasa a la parte jurídica para lo de su pertinencia; y se recomienda **REQUERIR** nuevamente su presentación.

3.5. Se recomienda **REQUERIR** al titular para que allegue el FBM ANUAL 2021, toda vez que este no reposa en el expediente digital ni ha sido radicado en el sistema integral de gestión minera – SIGM; a pesar de haber sido requerido mediante autos 2022080007075 del 05/05/2022 y 2022080182131 del 14/12/2022.

3.6. Se recomienda **REQUERIR** al titular para que allegue el FBM anual 2022, toda vez que ya causó la obligación

3.7. A la fecha el titular no ha dado cumplimiento al requerimiento mediante auto 2022080007075 del 05/05/2022 y 2022080182131 del 14/12/2022 en cuanto a la presentación de los formularios para la declaración de regalías correspondientes a los trimestres III-2021, IV-2021, I-2022. Se recomienda **REQUERIR** su presentación.

3.8. A la fecha el titular no ha dado cumplimiento respecto a la presentación de la declaración de regalías correspondientes a los trimestres II-2022 y III-2022, por lo que se recomienda **REQUERIR** su presentación,

3.9. Se recomienda **REQUERIR** al titular para que allegue los formularios para la declaración de regalías correspondientes a los trimestres IV 2022, I del 2023 toda vez que estos no reposan en el expediente al momento de la presente evaluación documental.

3.10. A la fecha el titular no ha dado cumplimiento al requerimiento mediante autos 2022080007075 del 05/05/2022 y 2022080182131 del 14/12/2022 respecto al pago de visita de fiscalización minera; por lo que se recomienda **REQUERIR** al titular para que allegue el pago correspondiente SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(11/05/2023)

SEIS PESOS M/L (\$62.206), más intereses causados desde el 13 de agosto del año 2021 hasta la fecha de pago, por concepto de pago de visita de fiscalización minera. Se pasa a la parte jurídica para lo de su pertinencia.

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 6888 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.

(...)"

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Mediante el Auto No. 2022080182131 del 14 de diciembre de 2022, notificado por estado 2465 del 21 de diciembre de 2022, se solicitaba al titular del contrato de concesión minera de la referencia, lo siguiente:

"(...)

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la sociedad titular del contrato de concesión minera No. 6888, para que en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente Auto, remita lo siguiente:

- El Formato Básico Minero anual del año 2021.*
- Las correcciones al Programa de Trabajos y Obras, ya requeridas mediante el Auto No. 2021080006480 del 8 de noviembre de 2021.*

(...)"

Tal y como se puede observar, en lo que respecta al artículo reseñado, el término que se le otorgaba al titular estaba dispuesto para que formulara su defensa o subsanara las faltas que se le imputaban, so pena de proceder con las actuaciones administrativas de imposición de multa.

Así las cosas, es claro que esta Delegada, en cumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 287 del Código de Minas, de manera concreta y específica le señaló al titular en el auto antes mencionado, los incumplimientos de las obligaciones requeridas y le otorgó el término de treinta (30) días para que subsanaran las faltas o formulara su defensa, término que culminó el 3 de febrero de 2023, sin que a la fecha se haya dado cumplimiento a los requerimientos.

Desde el otorgamiento del título minero, el concesionario, con base en lo indicado en el artículo 59 de la Ley 685 de 2001, sabe que es su obligación propender por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del título minero, lo cual no se dio en el caso bajo estudio:

Frente a los requerimientos bajo apremio de multa realizados, se ha evidenciado el incumplimiento en la presentación del Formato Básico Minero anual del año 2021, y en remitir las correcciones y/o adiciones al Programa de Trabajos y Obras. Debido a que el titular no subsanó las faltas ni se manifestó en su defensa,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/05/2023)

está llamada a prosperar la imposición de la multa de conformidad a lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, que consagran lo siguiente:

“Artículo 115. Multas. Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla.

La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato. La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código.”

“Artículo 287. Procedimiento sobre multas. Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes.”

En ese orden de ideas, una vez agotado el procedimiento sobre multas, esta Delegada, de conformidad a lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 y la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, que reglamenta lo relacionado con la imposición de multas por incumplimiento de obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros; procederá a imponer al titular minero la respectiva multa, en los siguientes términos:

En primer lugar, debemos remitirnos al artículo 2, que frente a los criterios de graduación de la multa, dispone:
“(…)

Artículo 2º. Criterios de graduación de las multas. *En caso de infracción de las obligaciones por parte de los titulares mineros y de los beneficiarios de las autorizaciones temporales, se aplicarán multas en cuantías que oscilan entre un (1) y mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios:*

Primer nivel - Leve. Está dado por aquellos incumplimientos que no representan mayor afectación en la ejecución de las obligaciones derivadas del título minero o las autorizaciones temporales, según el caso.

Por lo tanto, el primer nivel - falta leve, corresponde al incumplimiento de las obligaciones, relacionadas con el reporte de información que tienen por objeto facilitar el seguimiento y control de las obligaciones emanadas del título minero o la autorización temporal.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/05/2023)

Segundo nivel - Moderado. Este nivel está dado por aquellos incumplimientos de las obligaciones técnicas mineras que afectan de manera directa la adecuada ejecución de las obligaciones derivadas del título minero o la autorización temporal, tal y como se señalará en el artículo 3º de la presente resolución.

Tercer nivel - Grave. En este nivel se configura en los incumplimientos que afectan de forma directa la ejecución de las obligaciones derivadas del título minero o la autorización temporal, tales como incumplimiento de las obligaciones operativas mineras y obligaciones de tipo ambiental.”

La no presentación de los Formatos Básicos Mineros se encuentra establecida como falta leve, y a título de falta moderada la no remisión de las correcciones al Programa de trabajos y obras PTO, tal y como lo establece el artículo 3º de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, que establece:

Artículo 3º: Descripción de las Obligaciones y su nivel de incumplimiento. *La clasificación por nivel leve, moderado y grave, para determinar el incumplimiento de las obligaciones, se hará de acuerdo con lo establecido en las tablas que se relacionan a continuación:*

Tabla 2º. *Características del incumplimiento de las obligaciones técnicas mineras por parte de los titulares o beneficiarios de autorizaciones temporales de acuerdo a lo contemplado en los siguientes artículos del Código de Minas y su clasificación por nivel y/o tipo de falta (...)."*

CARACTERÍSTICAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TÉCNICAS (Ley 685 de 2001)	INCUMPLIMIENTO PARCIAL O TOTAL CATALOGADO COMO		
	LEVE	MODERADO	GRAVE
(...)		(...)	
Los titulares mineros o beneficiarios de autorizaciones temporales que no presenten los informes técnicos a los que están obligados o la no presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM.	X		
Los titulares mineros o beneficiarios de autorizaciones temporales, que no presenten dentro del término otorgado por la Autoridad Minera, las correcciones o ajustes al Programa de Trabajos y Obras —PTO— (art. 86 Ley 685 de 2001).		X	

Tal y como se observa, nos encontramos en presencia de concurrencia de faltas, lo cual se resuelve en el artículo 5º de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, que determina lo siguiente:

Artículo 5º: Concurrencia de Faltas: *Cuando se verifique por la Autoridad Minera la existencia de varias faltas que generen la imposición de multas, se seguirán las siguientes reglas:*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/05/2023)

"(...)

2. Cuando se trate de faltas de distintos niveles únicamente se impondrá la sanción equivalente a la de mayor nivel, en aplicación a los criterios determinados en los artículos anteriores.

(...)"

Se hace necesario aclarar que como en el área del título no se están llevando a cabo actividades de explotación, pues el título no cuenta con el Programa de Trabajos y Obras ni la licencia ambiental aprobados, esta Delegada no puede remitirse a la *Tabla 6°* de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, que hace referencia a la fijación de multas para títulos mineros que estén en la etapa de explotación, por lo que se remitirá a la *Tabla 5°* para la tasación de la multa:

Tabla 5°. Tasación de las multas para títulos mineros en etapa de exploración o construcción y montaje.

ETAPA DEL TÍTULO MINERO	TIPO DE FALTA	MULTA SMLMV
EXPLORACIÓN O CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE	Leve	13,5
	Moderado	27
	Grave	54

En atención a lo expuesto, la multa a imponerse corresponde a la suma de **TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/L** (\$31.320.000), equivalente a veintisiete (27) SMLMV, tasada de conformidad con los artículos 2° y 3° y tablas 2°, 4° y 5° de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014.

En conclusión, esta Delegada procederá a imponer una multa por el incumplimiento de los requerimientos contenidos en el Auto No. 2022080182131 del 14 de diciembre de 2022, por la suma equivalente a veintisiete (27) SMLMV.

Por otro lado, es necesario remitirnos al artículo 280 de la ley 685 de 2001, que en relación a la póliza minero ambiental, establece:

"Artículo 280. Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios:

- Para la etapa de exploración, un 5% del valor anual de la cuantía de la inversión prevista en exploración para la respectiva anualidad;
- Para la etapa de construcción y montaje el 5% de la inversión anual por dicho concepto;
- Para la etapa de explotación equivaldrá a un 10% del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimado del mineral objeto de la concesión, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/05/2023)

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo."

De igual forma, es importante recordar lo preceptuado en los artículos 112 y 288 de la ley 685 de 2001:

"Artículo 112. Caducidad. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

f) *El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda;"*

"Artículo 288. Procedimiento para la caducidad. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave."

Conforme lo anterior, y tomándose en cuenta lo indicado en el Concepto técnico reseñado, se procederá a **REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD** al titular minero de la referencia, para que en un plazo de treinta (30) días, contados desde la notificación de la presente resolución, remita la póliza minero ambiental.

También es necesario referirnos a lo establecido en la Resolución N° 181756 del 23 de diciembre de 2004 del Ministerio de Minas y Energía, en la que se adoptó como obligación de todos los titulares mineros, un nuevo Formato Básico Minero- FBM-, que debía ser presentado dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, ante la Autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación dentro de su título minero.

El Ministerio de Minas y Energía, en Resolución 181208 de 25 de septiembre de 2006, acogió un nuevo Formato Básico Minero, cuya obligación debería ser satisfecha por los titulares mineros dentro de los quince (15) primeros días de cada semestre calendario, presentado dicho formato ante la Autoridad Minera competente, que para el caso particular es la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia.

Posteriormente, la Resolución N°181602 de 28 de noviembre de 2006, modificó el Formato Básico Minero- FBM- y el artículo 4° de la Resolución N°181756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución N°181208 de 2006, indicando en el artículo segundo lo que a continuación se describe:

"(...)

Artículo 2°. *Modificar el artículo 4° de la Resolución 18 1756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución 18 1208 de 2006, el cual quedará de la siguiente manera:*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/05/2023)

Los titulares mineros a que se refiere el artículo 14 de la Ley 685 de 2001, deberán diligenciar y presentar ante la autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación de su título minero, el Formato Básico Minero, FBM, así:

- a) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de julio, el Formato Básico Minero - I Semestre, con la información correspondiente al periodo enero -junio del año en curso;
- b) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de enero, el Formato Básico Minero - Anual, con la información correspondiente al periodo enero-diciembre del año inmediatamente anterior.

(...)"

Sumado a lo anterior, mediante la **Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019**, se adoptó un nuevo Formato Básico Minero – FBM, el cual deberá ser presentado anualidad vencida, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, con la información correspondiente al periodo enero – diciembre del año inmediatamente anterior; por lo tanto, a partir del año 2020, solo será exigible un único Formato Básico Minero anual, el cual deberá ser presentado dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año 2021, debiendo ser presentado en la plataforma de ANNA MINERIA.

Los Formatos Básicos Mineros son una herramienta que tiene la Autoridad minera para recopilar información relativa a la riqueza minera del país, por ende, en caso de que esta así lo determine, cualquier persona, incluyendo los beneficiarios de Autorizaciones temporales, se encuentran en la obligación de presentar dicha información tal y como lo ordena el artículo citado.

En ese sentido, se considerará atendida la obligación legal de presentar dichos formatos, en el momento que sean presentados y diligenciados en los términos y condiciones establecidos por el Ministerio de Minas y Energía.

Es preciso también remitirnos a los artículos 226 y 227 de la Ley 685 de 2001, que establecen:

"Artículo 226. Contraprestaciones económicas. Las contraprestaciones económicas son las sumas o especies que recibe el Estado por la explotación de los recursos naturales no renovables."

"Artículo 227. La Regalía. De conformidad con los artículos 58, 332 y 360 de la Constitución Política, toda explotación de recursos naturales no renovables de propiedad estatal genera una regalía como contraprestación obligatoria. Esta consiste en un porcentaje, fijo o progresivo, del producto bruto explotado objeto del título minero y sus subproductos, calculado o medido al borde o en boca de mina, pagadero en dinero o en especie. También causará regalía la captación de minerales provenientes de medios o fuentes naturales que técnicamente se consideren minas. Reglamentado por el Decreto Nacional 2353 de 2001. En el caso de propietarios privados del subsuelo, estos pagarán no menos del 0.4% del valor de la producción calculado o medido al borde o en boca de mina, pagadero en dinero o en especie. Estos recursos se recaudarán y distribuirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley 141 de 1994. El Gobierno reglamentará lo pertinente a la materia."



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/05/2023)

Así mismo, debemos recordar los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001:

"Artículo 115. Multas. *Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla.*

La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato.

La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código.

Artículo 287. Procedimiento sobre multas. *Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes."Con fundamento en lo anterior, y de acuerdo a la revisión realizada en el Concepto técnico citado, se procederá a **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** al titular minero de la referencia para que en un plazo de treinta (30) días remita lo siguiente: el Formato Básico Minero anual del año 2022; los Formularios para la declaración de regalías correspondientes a los trimestres III del año 2021, IV del año 2021, I, II, III y IV del año 2022, y I del año 2023.*

Recordaremos ahora los artículos 84, 281 y 283 de la ley 685 de 2001:

"Artículo 84. Programa de trabajos y obras. *Como resultado de los estudios y trabajos de exploración, el concesionario, antes del vencimiento definitivo de este período, presentará para la aprobación de la autoridad concedente o el auditor, el Programa de Trabajos y Obras de Explotación que se anexará al contrato como parte de las obligaciones. Este programa deberá contener los siguientes elementos y documentos:*

- 1. Delimitación definitiva del área de explotación.*
- 2. Mapa topográfico de dicha área.*
- 3. Detallada información cartográfica del área y, si se tratare de minería marina especificaciones batimétricas.*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/05/2023)

4. Ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotadas en desarrollo del proyecto.
5. Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y, si es del caso, de transformación.
6. Plan Minero de Explotación, que incluirá la indicación de las guías técnicas que serán utilizadas.
7. Plan de Obras de Recuperación geomorfológica paisajística y forestal del sistema alterado.
8. Escala y duración de la producción esperada.
9. Características físicas y químicas de los minerales por explotarse.
10. Descripción y localización de las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres inherentes a las operaciones mineras.
11. Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura."

"Artículo 281. Aprobación del programa de trabajos y obras. Presentado el Programa de Trabajos y Obras treinta (30) días antes de finalizar la etapa de exploración, la autoridad concedente lo aprobará o le formulará objeciones dentro de los treinta (30) días siguientes. Estas objeciones no podrán ser de simple forma y solamente procederán si se hubieren omitido obras, instalaciones o trabajos señalados como indispensables para una eficiente explotación. Si los estudios fueren objetados se señalará al interesado, concretamente la forma y alcance de las correcciones y adiciones. En el evento en que se acudiere al auditor externo al que hace referencia el artículo 321 de este Código, dicho Programa será presentado junto con la refrendación, con una antelación de cuarenta y cinco (45) días. En el acto de aprobación del Plan de Obras y Trabajos la autoridad minera autorizará la iniciación de los trabajos de explotación, siempre que se haya acreditado la obtención de la respectiva Licencia Ambiental."

"Artículo 283. Correcciones o adiciones. Las correcciones o adiciones al Programa de Trabajos y Obras y al correspondiente Estudio de Impacto Ambiental, serán atendidas por el interesado dentro del plazo que se le fije para el efecto por la autoridad competente y que no podrá ser mayor de treinta (30) días."

Mediante la Resolución No. 2021060089892 del 13 de septiembre de 2021, se requirió al titular el PUEE, otorgándose un término de un mes previo al desistimiento de la solicitud de integración de áreas. Por cuanto el titular de la referencia no aportó lo requerido, se entiende desistida la solicitud de integración de áreas, sin embargo se aclara que existe aún pendiente la obligación de presentar el Programa de Trabajos y Obras.

Conforme a lo anterior, se procederá a **REQUERIR** al titular minero de la referencia para que en un plazo de treinta (30) días, contados desde la notificación del presente acto administrativo, remita las correcciones al Programa de Trabajos y Obras; el Formato Básico Minero anual del año 2021; la licencia ambiental o en su defecto la constancia del estado de su trámite; y el pago correspondiente **SESENTA Y DOS MIL**



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(11/05/2023)

DOSCIENTOS SEIS PESOS M/L (\$62.206), más los intereses causados desde el 13 de agosto del año 2021 hasta la fecha de pago, por concepto de pago de visita de fiscalización minera.

Finalmente, a través del presente acto administrativo se dispondrá a poner en conocimiento el Concepto técnico No. **2023030208927 del 30 de abril de 2023**, al titular minero de la referencia.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MULTA a la sociedad **INVERSIONES MINERAS Y CANTERAS S.A.S.**, con Nit. 900.061.109-1, representada legalmente por la señora **MARÍA TERESA MARTÍNEZ MOJICA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.179.043, o por quien haga sus veces, es titular del contrato de concesión minera con placa No. **6888**, para la exploración técnica y la explotación económica de una mina de **ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILÍCEAS**, ubicada en jurisdicción de los municipios de **YOLOMBÓ Y GÓMEZ PLATA** de este Departamento, suscrito el 9 de diciembre de 2009 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 30 de junio de 2010, con el código **B6888005**, por la suma de **TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/L** (\$31.320.000), equivalente a veintisiete (27) **SMLMV**, tasada de conformidad con los artículos 2°, 3° y 5° y tablas 2° y 5° de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, y de acuerdo a la parte considerativa de esta resolución.

PARÁGRAFO: El valor de la multa deberá consignarse en la cuenta de ahorros No. 250131018, del Banco de Bogotá, a nombre del Departamento de Antioquia, Nit: 890900286-0, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y el pago extemporáneo de las obligaciones económicas consignadas en el presente acto administrativo, generarán la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el pago efectivo de la misma. Lo anterior, por disposición de la Agencia Nacional de Minería en Memorando 20133330002773 del 17 de octubre de 2013, Procedimiento cobro de intereses.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD a la sociedad **INVERSIONES MINERAS Y CANTERAS S.A.S.**, con Nit. 900.061.109-1, representada legalmente por la señora **MARÍA TERESA MARTÍNEZ MOJICA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.179.043, o por quien haga sus veces, es titular del contrato de concesión minera con placa No. **6888 (B6888005)**, para que en un plazo de treinta (30) días, remita la póliza minero ambiental de conformidad a lo indicado en el Concepto técnico reseñado.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la sociedad **INVERSIONES MINERAS Y CANTERAS S.A.S.**, con Nit. 900.061.109-1, representada legalmente por la señora **MARÍA TERESA MARTÍNEZ MOJICA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.179.043, o por quien haga sus veces, es



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(11/05/2023)

titular del contrato de concesión minera con placa No. **6888 (B6888005)**, para que en un plazo de treinta (30) días, remita lo siguiente:

- El Formato Básico Minero anual del año 2022;
- Los Formularios para la declaración de regalías correspondientes a los trimestres III del año 2021, IV del año 2021, I, II, III y IV del año 2022, y I del año 2023.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al titular del contrato de concesión minera No. **6888 (B6888005)**, para que en un plazo de treinta (30) días, remita lo siguiente:

- El Formato Básico Minero anual del año 2021;
- Las correcciones al Programa de Trabajos y Obras;
- La licencia ambiental o el certificado de estado de trámite de la misma;
- El pago correspondiente de SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS M/L (\$62.206), más los intereses causados desde el 13 de agosto del año 2021 hasta la fecha de pago, por concepto de pago de visita de fiscalización minera.

ARTÍCULO QUINTO: Para todos sus efectos, esta Resolución presta mérito a título ejecutivo, con el fin de efectuar el cobro coactivo de las obligaciones económicas relacionadas en la parte motiva y resolutive del presente proveído.

ARTÍCULO SEXTO: DAR TRASLADO del Concepto técnico No. **2023030208927 del 30 de abril de 2023** al titular del contrato de concesión minera No. **6888 (B6888005)**.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el artículo primero del presente Acto administrativo procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez días (10) siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-

Dado en Medellín, el 11/05/2023

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(11/05/2023)

**JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO**

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Carolina González Restrepo - Abogada contratista		5-5-23
Revisó	Stefanía Gómez Marín - Abogada contratista		8-5-23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Proyectó: CGONZALEZRE

Aprobó: